



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.53
16 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 97 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá,
Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de
América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda,
Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos,
Portugal, Samoa, Senegal, Suecia, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 42/97, de 7 de diciembre de 1987, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la situación relativa a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1988/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988 1/, y de la decisión 1988/142 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, con arreglo a las cuales se prorrogó por dos años el mandato de la Relatora Especial nombrada para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Derechos Humanos decidió en su 44° período de sesiones que el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 2/ se publicara en todos los idiomas de las Naciones Unidas y tuviera amplia distribución, y de que se ha invitado a la Subcomisión a continuar su examen a fondo del tema y a informar a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que aún se advierten en muchas partes del mundo,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 4/ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

2/ E/CN.4/Sub.2/1987/26.

3/ Resolución 217 A (III).

4/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya manifestaciones de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que realicen programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

5. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. Invita al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para proporcionar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

7. Pide al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

8. Insta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

9. Acoge con beneplácito la renovación por dos años del mandato de la Relatora Especial nombrada por la Comisión de Derechos Humanos para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

10. Observa que la Comisión de Derechos Humanos tiene previsto examinar también en su 45° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

11. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.
